



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 6982

(30 AGO. 2023)

“Por el cual se efectúa un seguimiento, se reitera y se requiere información a un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, y se toman otras determinaciones”

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, y las Resoluciones 00254 de 2021 y 001533 de 2023, y

CONSIDERANDO QUE

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Resolución No. 0870 del 1 de agosto de 2014, modificada por la Resolución No. 01871 del 1 de septiembre de 2022, otorgó a la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, con NIT. 800.116.217-2 y aprobación del Ministerio de Educación Nacional (SNIES) No. 2829, Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial dentro del territorio nacional, por una vigencia de diez (10) años no prorrogables, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, es decir, a partir del 1 de septiembre de 2014.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante los Autos Nos. 06396 del 07 de julio de 2020, 04607 del 24 de junio de 2021 y 04881 del 28 de junio de 2022, acogiendo los respectivos Conceptos Técnicos Nos. 03704 del 19 de junio de 2020, 03211 del 09 de junio de 2021 y 03248 del 09 de junio de 2022, efectuó seguimiento a la Resolución No. 0870 del 01 de agosto de 2014, modificada por la Resolución No. 01871 del 1 de septiembre de 2022, y realizó requerimientos y reiteraciones a cargo de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO.

La Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, mediante comunicación con radicado 2022186688-1-000 del 29 de agosto de 2022, presentó formato para la relación de proyectos bajo los que realizará actividades de recolección de especímenes biológicos.

La Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, mediante comunicaciones con radicados 2022215604-1-000 del 28 de septiembre y 2022242887-1-000 del 28 de octubre,

“Por el cual se efectúa un seguimiento, se reitera y se requiere información a un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, y se toman otras determinaciones”

ambas de 2022, entregó información en respuesta a los requerimientos realizados mediante el Auto No. 04881 del 28 de junio de 2022.

En virtud de la función de seguimiento, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), revisó y analizó la documentación que reposa en el expediente IDB0369, para lo cual emitió el Concepto Técnico No. 5054 del 16 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1376 del 27 de junio de 2013 *“por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Investigación científica no comercial”*, actualmente se encuentra compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*

En el Libro 2, Parte 2, Título 2 “GESTIÓN AMBIENTAL”, Capítulo 8 del Decreto 1076 de 2015, se reglamenta el Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial.

El artículo 2.2.2.8.1.5. *Ibidem*, señala las modalidades bajo las cuales puede otorgarse un Permiso de Recolección, encontrándose entre estas, el Permiso Marco de Recolección, el cual establece en su artículo 2.2.2.8.2.1. que las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución.

El artículo 2.2.2.8.2.4 del citado Decreto, señala las obligaciones que deberán cumplir las Instituciones Nacionales de Investigación ante esta Autoridad, para cada programa de investigación.

El presente acto administrativo tiene como propósito efectuar seguimiento al Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, otorgado mediante la Resolución No. 0870 del 1 de agosto de 2014, modificada por la Resolución No. 01871 del 1 de septiembre de 2022, a la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en tal permiso.

Por lo anterior, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad, en ejercicio de su función de seguimiento, evaluó la información que reposa en el expediente IDB0369, y emitió el Concepto Técnico No. 5054 del 16 de agosto de 2023, en el que determinó que, con la información aportada por la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, no se ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0870 del 1 de agosto de

“Por el cual se efectúa un seguimiento, se reitera y se requiere información a un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, y se toman otras determinaciones”

2014, modificada por la Resolución No. 1871 del 1 de septiembre de 2022, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Durante los diecisiete (17) semestres de ejecución del Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica no Comercial, otorgado mediante la Resolución anteriormente mencionada, la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO ha presentado los informes de actividades correspondientes a los semestres 1 a 13, en consideración de lo expuesto en el numeral 3.2. del Concepto Técnico No. 5054 del 16 de agosto de 2023.

Cabe aclarar que, con respecto a los semestres 14 a 16, la mencionada institución académica informó, mediante el radicado No. 2022215604-1-000 del 28 de septiembre de 2022, que en tales semestres no se realizaron actividades de recolección.

De igual manera, durante la vigencia del referido permiso ha sido reportado el desarrollo de doce (12) proyectos, los cuales se relacionan en la Tabla 5 del mismo concepto técnico.

Por otra parte, con base en la información proporcionada y hallada en el expediente IDB0369, esta Autoridad considera que a las obligaciones estipuladas en los numerales 1.1., 1.2., 2. y 4. del artículo séptimo de la Resolución No. 0870 del 1 de agosto de 2014, modificada por la Resolución No. 01871 del 1 de septiembre de 2022, se les ha dado cumplimiento por parte de la institución universitaria, toda vez que la información presentada por medio de la comunicación con radicado 2022186688-1-000 del 29 de agosto de 2022 y lo determinado mediante el Auto de seguimiento 04881 del 28 de junio de 2022, cumple con los términos y condiciones consagrados en tales disposiciones.

Ahora bien, frente a la obligación impuesta en el párrafo 1 del artículo cuarto, se evidencia que la misma no ha sido objeto de cumplimiento dado que la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO no informó de manera escrita sobre las actividades de recolección para los proyectos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla 5 del Concepto Técnico No. 5054 del 16 de agosto de 2023. No obstante, teniendo en cuenta que dicho incumplimiento es insubsanable, no se realizarán requerimientos al respecto.

Con respecto a la obligación del numeral 1. del artículo séptimo, esta Autoridad considera que la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO no ha dado cumplimiento por cuanto no ha presentado el informe correspondiente al semestre 17.

En lo que corresponde a la obligación que contempla el numeral 3. del artículo séptimo, esta Autoridad considera que no se ha efectuado su cumplimiento ya que la aludida institución universitaria no ha entregado las constancias de depósito emitidas por una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, para los proyectos 1, 4, 5 y 6 de la Tabla 5 del Concepto Técnico No. 5054 del 16 de agosto de 2023.

En cuanto a las obligaciones descritas en los numerales 5., 6., 7., 9. y 10. del artículo séptimo y en los numerales 3., 4., 5. y 6. del artículo octavo, esta Autoridad considera que

“Por el cual se efectúa un seguimiento, se reitera y se requiere información a un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, y se toman otras determinaciones”

su cumplimiento está condicionado a la ocurrencia de las circunstancias particulares establecidas en las mismas; o representan una actividad que no puede realizarse en el marco del permiso otorgado, por lo que se hizo referencia a estas circunstancias solamente como recomendaciones; o no es de competencia de la ANLA verificar su cumplimiento y es de responsabilidad exclusiva de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO; o a que, según los trámites administrativos establecidos en la ANLA, esta no es la oportunidad legal para darle cumplimiento.

Por otro lado, con relación a las obligaciones del Auto de seguimiento No. 04881 del 28 de junio de 2022, esta Autoridad considera que la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO dio cumplimiento a la establecida en el numeral 1 del artículo primero, por cuanto informó que durante los semestres 14 y 15 no se efectuaron actividades de recolección. Sin embargo, esta Autoridad observa que la institución universitaria no ha dado cumplimiento al numeral 2 del artículo primero, en consonancia con las consideraciones hechas con precedencia sobre la inobservancia de la obligación que señala el numeral 3. del artículo séptimo de la Resolución No. 0870 del 01 de agosto de 2014, modificada por la Resolución No. 01871 del 1 de septiembre de 2022.

Dadas las consideraciones anteriores, como resultado de la evaluación de la información hallada en el expediente IDB0369, y el seguimiento llevado a cabo por medio del Concepto Técnico No. 5054 del 16 de agosto de 2023, esta Autoridad encuentra que la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO no ha dado cabal cumplimiento a todas las obligaciones de la Resolución 0870 del 1 de agosto de 2014, modificada por la Resolución No. 01871 del 1 de septiembre de 2022, por lo que procederá a reiterar y requerir a la institución universitaria, en aras de que presente información y documentación que permita validar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mencionado acto administrativo.

Se advierte que el incumplimiento de las reiteraciones y los requerimientos efectuados en el presente acto administrativo, así como a las obligaciones establecidas en la Resolución 0870 del 1 de agosto de 2014, modificada por la Resolución No. 01871 del 1 de septiembre de 2022, y demás pronunciamientos emitidos dentro del expediente IDB0369, podrá dar lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009¹.

Finalmente, se aclara que, por error de digitación en la Tabla 1 (Listado de antecedentes) del Concepto Técnico No. 5054 del 16 de agosto de 2023, se hace referencia al 18 de junio de 2020 como la fecha del Concepto Técnico No. 3704, acogido por el Auto 06396 07 de julio de 2020, siendo lo correcto precisar que dicha fecha corresponde al 19 de junio de 2020.

De igual manera, en la Tabla antes citada, se alude al Concepto Técnico No. 211 del 09 de junio de 2020, como el acogido por el Auto 04607 del 24 de junio de 2021, siendo lo correcto mencionar que dicho acto administrativo acogió el Concepto Técnico No. 3211 del 09 de junio de 2020.

¹“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

“Por el cual se efectúa un seguimiento, se reitera y se requiere información a un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, y se toman otras determinaciones”

Asimismo, es pertinente aclarar que, a lo largo del Concepto Técnico No. 5054 del 16 de agosto de 2023, se presentan consideraciones sobre el cumplimiento de las diferentes obligaciones establecidas en el artículo sexto de la Resolución 0870 del 1 de agosto de 2014, modificada por la Resolución No. 01871 del 1 de septiembre de 2022, debiéndose entender que dicho análisis recae sobre las obligaciones del artículo séptimo de dicho acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El Decreto Ley 3573 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El numeral 2 del artículo 11 del Decreto 376 de 2022, que modificó el Decreto Ley 3573 de 2011, estableció dentro de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales realizar el seguimiento a los permisos, autorizaciones y trámites ambientales.

El numeral 3° del artículo 24° de la Resolución 00254 del 02 de febrero de 2021, creó el Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de licencias Ambientales (ANLA).

Los numerales 1 y 7 del artículo 27° ibídem, asignan como función de la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, designada mediante Resolución No. 001533 del 17 de julio de 2023, la de suscribir los actos administrativos de impulso y seguimiento de permisos, y trámites ambientales de competencia de la citada Subdirección.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO con NIT 800.116.217-2 y aprobación del Ministerio de Educación Nacional (SNIES) No. 2829, lo establecido en el numeral 2 del artículo primero del Auto No. 04881 del 28 de junio de 2022, para que, de conformidad con el Concepto Técnico No. 5054 del 16 de agosto de 2023, acogido mediante el presente acto administrativo, presente las constancias de depósito emitidas por una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, para los proyectos 1, 4, 5 y 6 de la Tabla 5 del mencionado concepto técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, con NIT 800.116.217-2 y aprobación del Ministerio de Educación Nacional (SNIES) No. 2829, para que, de conformidad con el Concepto Técnico No. 5054 del 16 de

“Por el cual se efectúa un seguimiento, se reitera y se requiere información a un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, y se toman otras determinaciones”

agosto de 2023, presente en formato digital (editable y PDF), en un término no mayor a dos (02) meses, contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el decimoséptimo (17°) informe semestral de actividades o, en su defecto, informar a esta Autoridad si no se efectuaron actividades de recolección en dicho semestre.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO ya hubiese suministrado la información reiterada y requerida mediante el presente acto administrativo, deberá informar a esta Autoridad el número del radicado de la comunicación mediante la cual efectuó su presentación.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, que el incumplimiento a las reiteraciones y los requerimientos efectuados a través del presente acto administrativo, así como a las obligaciones establecidas en la Resolución 0870 del 1 de agosto de 2014, modificada por la Resolución No. 01871 del 1 de septiembre de 2022, y demás actuaciones emitidas en el expediente IDB0369, podrá dar lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO. En la diligencia de notificación, se deberá entregar copia del Concepto Técnico No. 5054 del 16 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; al Ministerio del Interior; a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia; al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt; al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI); al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann; al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (INVEMAR); al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM); a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible (ASOCARS); a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM); a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR); a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA); a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER); a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE); a la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE); a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA); a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB); al Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB); a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCÓ); al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA); a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA); al Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA); al Establecimiento Público Ambiental “Barranquilla Verde”; al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA Cartagena); a la Corporación Autónoma Regional de las

“Por el cual se efectúa un seguimiento, se reitera y se requiere información a un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, y se toman otras determinaciones”

Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE); a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG); a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ); a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS); a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR); a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA); a la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO); a la Corporación Autónoma Regional de Chivor (CORPOCHIVOR); a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO); a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR); a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA); a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA); a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC); a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB); a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC); a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA); a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge (CORPOMOJANA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABÁ); a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena (CORMACARENA); al establecimiento Público Ambiental de Buenaventura (EPA); y al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADSA), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2013².

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 AGO. 2023

LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ
COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

ALEJANDRO MUNOZ GONZALEZ
CONTRATISTA

OSCAR DANIEL PALACIO VELEZ

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“Por el cual se efectúa un seguimiento, se reitera y se requiere información a un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, y se toman otras determinaciones”

CONTRATISTA

Expediente No. IDB0369
Concepto Técnico N° 5054 Fecha 16 de agosto de 2023
Fecha: 25 de agosto de 2023

Proceso No.: 20235300069825

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad